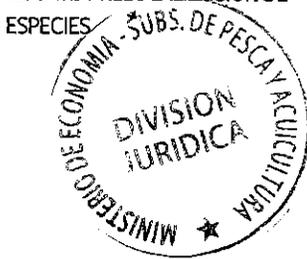


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

P.INV. N° 289-2016 RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE
ESPECIES



AUTORIZA A ICAFAL INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIÓN S.A. PARA REALIZAR RESCATE Y
RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA.

R. EX. N° 1052

VALPARAÍSO, **27 MAR. 2017.**

VISTO: Lo solicitado por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 0397 de 2017, de fecha 13 de enero de 2017; el Informe Técnico (R.PESQ) N° 009/2017 de fecha 25 de enero de 2017, remitido por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 009/2017; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de Fauna Íctica Estero Puangue Proyecto Reposición y Construcción Puentes Lepe Uno, Lepe Dos y El Toro, Comuna de Curacaví, Región Metropolitana"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. N° 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Icafal Ingeniería y Construcción S.A., ingresó una solicitud para realizar la actividad de rescate y relocalización, de especie ícticas en los esteros Puangue y Carén, ambos pertenecientes a la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

Que mediante Memorándum (R.PESQ) N° 009/2016, el Departamento de Pesquerías de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud por cuanto las actividades planteadas en la solicitud enmarcan y califican como rescate y relocalización, en concordancia con los objetos previstos para la normativa pesquera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° B, conforme al cual *" el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos mediante la aplicación el enfoque precautorio, de un enfoque sistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.*

Que de acuerdo a todo lo considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 1 B° y artículo 2 N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Icafal Ingeniería y Construcción S.A, R.U.T. N° 88.481.800-1, domiciliado en Augusto Leguía Sur N° 160, piso 5°, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **“Rescate y relocalización de Fauna Íctica Estero Puangue Proyecto Reposición y Construcción Puentes Lepe Uno, Lepe Dos y El Toro, Comuna de Curacaví, Región Metropolitana”**, elaborados por el peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en reducir al mínimo la pérdida o alteración de individuos de fauna íctica con problemas de conservación producto de las actividades asociadas al Proyecto en secciones del estero Puangue y Carén, que puedan ser modificadas temporal o permanentemente.

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 4 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la localidad los esteros Puangue y Carén, ambos pertenecientes a la Comuna Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, en las siguientes zonas de muestreo:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Rescate 1	33°	16'	32,25''	071°	7'	09,54''
Rescate 2	33°	15'	25,62''	071°	8'	28,23''
Rescate 3	33°	19'	28,80''	071°	8'	09,69''
Relocalización 4	33°	11'	04,91''	071°	10'	35,38''
Relocalización 5	33°	10'	29,13''	071°	10'	02,37''

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS

Especie nativas	Nombre común
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito

<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

La captura y la relocalización de especies nativas deberá ser de noche.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Los equipos eléctricos especializados para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designase a don Alvaro Barros Bórquez, R.U.T. N° 13.069.967-7, como persona responsable de esta autorización, ambos del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO FREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/MGG